

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00122

Teniendo en cuenta que las pretensiones y el objeto de la presente demanda son los mismos incoados dentro del proceso No. 2019-00181 que culmino en este despacho mediante la figura jurídica denominada "Desistimiento Tácito" y que el apoderado actor de dicha acción retiro el respectivo desglose tal como asertivamente consta a folio 293 del tomo XII Radicador que se diligencia en este despacho.

Surge claro que la presente demanda se encuentra incurso en la sanción de seis meses que trata el literal "F" del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., término que inicio el día 18 de septiembre próximo pasado según proveído visto a folio 15 del citado radicado, el cual se ordena incorporar al presente trámite. Secretaría proceda de conformidad.

Así las cosas y siendo que el profesional del derecho que inicio la demanda y retiró el desglose dentro del radicado 2019-00181, es el mismo que en esta oportunidad allegada a la jurisdicción la presente demanda, se hace necesario requerirlo para que en atención a la lealtad procesal prevista en el numeral 11 del artículo 28 del Código disciplinario del abogado y en el numeral primero del artículo 78 del C.G.P., se abstenga de hacer incurrir en error al funcionario judicial (art. 453 C.P.)¹.

Concordante a lo anterior, la sanción procesal aludida no se ha cumplido y por ende la presente demanda se RECHAZA. Entréguese la demanda y anexos a su signatario sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26
Hoy 30 NOV 2020 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

¹ El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.